LICEO PICHINCHA

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 058-CELIC-2024

El suscrito **Teniente Coronel JUAN CARLOS MARTINEZ VERA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.208.530** expedida en **Pasto**; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados **I semestre** 2024 sistema estados mayores, con radicado No. 2024315007921503: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40.45 del 30 de marzo de 2024 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en Acta de Posesión Militar No. 039 del 17 de mayo de 2024 obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 (*Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800.130.640-3, como el **CONTRATANTE**, y por la otra **JUAN EMERSON AGUIRRE MUÑOZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 16.866.088, expedida en el Cerrito; con Tarjeta Profesional No. N/A, residente en la CRA 119A #60-56 APTO705 TORRE,1 CALI VALLE, teléfono / celular 3007630017, y correo: Jeam817@gmail.com de profesión; **LICENCIADO EN MUSICA** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar la presente **Adición y Prórroga No. 001** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sea aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 17 de enero de 2024 el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Liceos del Ejército suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024 cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE EN EL ÁREA DE MÚSICA DEL LICEO PICHINCHA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO,** con el Profesional Juan Emerson Aguirre Muñoz.

2. Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se pactó hasta **31 DE OCTUBRE DE 2024,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la apropiación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal.

3. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 18 de enero de 2024, fecha en que se dio inicio a la ejecución del contrato tal como consta en la plataforma transaccional SECOP II.

4. Que, en el mencionado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Cláusula Tercera se establece que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Liceos del Ejército cancelará el valor total del presente contrato la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 36.100.000,00) M/CTE,** así:

No.	RELACION DE PAGOS	VALOR PAGO
1	PAGO UNO	$ 1.900.000,00
2	PAGO DOS	$ 3.800.000,00
3	PAGO TRES	$ 3.800.000,00
4	PAGO CUATRO	$ 3.800.000,00
5	PAGO CINCO	$ 3.800.000,00
6	PAGO SEIS	$ 3.800.000,00
7	PAGO SIETE	$ 3.800.000,00
8	PAGO OCHO	$ 3.800.000,00
9	PAGO NUEVE	$ 3.800.000,00
10	PAGO DIEZ	$ 3.800.000,00
VALOR TOTAL CONTRATO		**$36.100.000,00**

5. Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024 se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

6. Que mediante Circular No. 2024318018869163 de fecha 25 de julio de 2024, el Comandante del Comando de Personal autoriza la suscripción de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a partir del mes de **agosto de 2024**, de acuerdo con las directrices emitidas por la Jefatura de Estado Mayor Planeación y Políticas, con base en la recomendación emitida por la Dirección de Personal mediante radicado No. 2024318018867002 del 23 de julio de 2024 de la presente vigencia, con el fin de cumplir con lo previsto en el Plan No. 00001383 del 10 de enero de 2024[1].

7. Que, de acuerdo con el listado del personal autorizado, la unidad ejecutora CELIC adicionará y prorrogará en la categoría PROFESIONAL H[2] al LICENCIADO EN MÚSICA, JUAN EMERSON AGUIRRE MUÑOZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 16.866.088, de la siguiente manera:

No.	PLAZO DE EJECUCIÓN (1 MES)	VALOR PAGO HONORARIOS
1	NOVIEMBRE	$ 3.800.000,00
VALOR TOTAL ADICIÓN		**$ 3.800.000,00**

Que la realización de la adición y prorroga es necesaria, viable, y está dentro del plazo contractual, teniendo en cuenta que con ella no se causa agravio alguno a la Entidad o desequilibrio económico al conveniente, según las consideraciones que anteceden.

8. Que para soportar la presente Adición No. 001 el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Liceos del Ejército a través del Jefe de Presupuesto en cumplimiento del numeral 6, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1224 de fecha 12 de enero de 2024 con la Apropiación Presupuestal A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACION, Rec 16, vigencia fiscal 2024.

9. Que el fundamento esencial del actuar de los Liceos del Ejército Nacional en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el **artículo 3° inciso 1**, el cual prescribe:

[1] Plan No. 00001383 del 10 de enero de 2024. Plan que emite el Ejército Nacional, a través de la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas de Ejército Nacional, con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto.
2 Circular No. 2024318018869163 de fecha 25 de julio de 2024 – Línea 150 – No. solicitud unidad 2024362018072883.

".... Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; por tal razón debe corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicos y procedimientos pertinentes". (Subrayado fuera de texto)

10. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

Artículo 14 numeral 1:

"*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*

1o. (...) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el **inciso segundo artículo 40:**

Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos*

del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

11. Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no se adicionen en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

12. Que atendiendo lo argumentos expuestos por el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Liceos del Ejército, la Circular No. 2024318018869163 de fecha 25 de julio de 2024 y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, se encuentra viable jurídica y económicamente realizar la presente Adición y Prórroga No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024 el cual se encuentra debidamente soportado en el expediente principal y el cual hace parte integral del contrato.

Que en mérito de lo expuesto se hace necesario suscribir la **ADICIÓN Y PRORROGA No. 001** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la Cláusula Tercera – Valor, forma y condiciones de pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024 la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000,00) M/Cte**., el cual tendrá el siguiente tenor:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO, cancelará el valor total del presente contrato, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($39.900.000,00) M/CTE.,** así:

No.	RELACION DE PAGOS	VALOR PAGO
1	PAGO UNO	$ 1.900.000,00
2	PAGO DOS	$ 3.800.000,00
3	PAGO TRES	$ 3.800.000,00
4	PAGO CUATRO	$ 3.800.000,00
5	PAGO CINCO	$ 3.800.000,00
6	PAGO SEIS	$ 3.800.000,00
7	PAGO SIETE	$ 3.800.000,00
8	PAGO OCHO	$ 3.800.000,00
9	PAGO NUEVE	$ 3.800.000,00
10	PAGO DIEZ	$ 3.800.000,00
11	**PAGO ONCE**	**$ 3.800.000,00**
VALOR TOTAL CONTRATO		**$39.900.000,00**

De conformidad con la Circular No. 2024318018869163 de fecha 25 de julio de 2024 "*Autorización para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a partir del mes de agosto*".

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la Cláusula Sexta – Plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024 hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2024** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la apropiación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA TERCERA: La **CONTRATISTA** se obliga para con el Ministerio de Defensa Nacional

- Ejército Nacional - Liceos del Ejército a modificar dentro de los dos (02) días siguientes, al perfeccionamiento de la presente Adición y Prórroga No. 001 la totalidad de las garantías exigidas en el contrato inicial en cuanto a la adición en dinero y la prórroga en tiempo, en la mencionada póliza debe venir relacionadas todas las modificaciones realizadas al contrato de la referencia.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente Adición y Prórroga No. 001 se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la modificación de las garantías solicitadas en el contrato principal.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 058-CELIC-2024 continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2024.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO.

Teniente Coronel JUAN CARLOS MARTINEZ VERA
Subdirector y Ordenador del gasto - Liceos del Ejército

Enterado y aceptado

JUAN EMERSON AGUIRRE MUÑOZ
C.C. No. 16.866.088 de el Cerrito

OD16. GONZALEZ HERNANDEZ MARTHA BELLY
Supervisor del Contrato

CT. PALMA GIL SERGIO ARMANDO
Jefe de Presupuesto

CT. JOSE ANTONIO ACEVEDO COTE
Coordinador Administrativo - Gerente de Proyecto

PS. PAOLA ANDREA PRADA CORREA
Asesora Económica

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Asesora Jurídica